

peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, de los informes recibidos del Ministerio de Industria y de los estudios realizados por los servicios competentes del Ministerio de Comercio, se ha estimado conveniente, teniendo en cuenta la insuficiencia transitoria de la producción nacional para abastecer las necesidades actuales del mercado español, prorrogar el plazo de vigencia y ampliar la cuantía de determinados contingentes establecidos para productos siderúrgicos.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se prorroga hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos el plazo de vigencia de los siguientes contingentes arancelarios, establecidos por Decreto tres mil ciento ochenta y seis/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, ampliándose la cuantía en la cantidad que a continuación se señala del correspondiente a chapa naval:

Partida arancelaria	Artículos	Cantidad en que se amplía — Tm.
73.13-D-1-a	Chapa naval ... ..	12.000
73.13-D-1-a	Chapa laminada en caliente de alto límite elástico o calidad calderas, normalizada, de grano fino y gran soldabilidad, con espesores mayores o iguales a 12 milímetros y anchos iguales o mayores a 2.000 milímetros, y con certificado de clasificación, destinadas a recipientes a presión, depósitos, calderas, hornos y grandes estructuras ... ..	—

Artículo segundo.—La distribución de estos contingentes se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2065/1972, de 13 de julio, por el que se prorroga durante el periodo comprendido entre 1 de agosto de 1972 y 31 de octubre del mismo año, la suspensión de derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías.*

La conveniencia de mantener en régimen de suspensión de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías hace aconsejable, dadas las actuales circunstancias coyunturales y necesidades de abastecimiento, la prórroga de dicho régimen por un período de tres meses, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—En el periodo comprendido entre uno de agosto de mil novecientos setenta y dos y treinta y uno de octubre del mismo año, ambos inclusive, quedan prorrogadas y serán de aplicación las suspensiones totales de aplicación de derechos arancelarios a la importación de las siguientes mercancías:

Partida arancelaria	Artículos
03.01-A	Atún y los demás túnidos congelados.
03.02-A	Bacalao.
09.01-2	Café sin tostar.
12.01-B-3	Habas de soja.
12.03	Semillas, espiras y frutos para siembra.
B	Otros:
	2. De esparceta, alfalfa eragostris, phalaris, dactilo y festucas.
	3. De berenjenas, cebollas, habas, melones y sandías.
	4. De tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos.
	5. De remolacha azucarera.
18.01-A	Cacao en grano, entero o partido, crudo.
23.01-A	Harinas y polvo de carnes y despojos, chicharrones.
23.01 B	Harinas y polvo de pescados.
29.23-D-1	Acido glutámico y sus sales.
Ex 38.11-B-2	Sólo herbicidas, excepto los derivados del clo-rato y del ácido 2-4 diclorofenoxiacético.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2066/1972, de 13 de julio, por el que se reestructura la P.A. 84.57 (máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas del vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricas, electrónicas y similares).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha Disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente reestructurar la partida arancelaria ochenta y cuatro punto cincuenta y siete.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículos	Derecho arancelario — Porcentaje
84.57	Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas del vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos, válvulas eléctricas, electrónicas y similares.	
	A. Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas del vidrio:	
	1. Automáticos ... ..	5
	2. Los demás ... ..	10

Partida arancelaria	Artículos	Derecho arancelario — Porcentaje
	B. Máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricas, electrónicas y similares:	
	1. Automáticas ... ..	5
	2. Las demás ... ..	18

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2067/1972, de 13 de julio, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las PP. AA. 84.28-A-2, 84.30, 84.45-O-9, 84.45-C-11, 84.45-C-16, 84.59-J, 85.11-B-2, 85.19-B y 90.28-C-8; se prorroga la inclusión en dicha Lista de determinadas rectificadoras (P. A. 84.45-C-6), se modifica la descripción establecida por Decreto 1088/1972 en lo que se refiere a bienes de equipo de la P. A. 84.23-A y se excluyen de la mencionada Lista los sistemas de refrigeración de la P. A. 84.15-B-2.*

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos setenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de de-

rechos a la importación de bienes de equipo, dispone, en su artículo primero, la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Asimismo, el artículo cuarto del ya citado Decreto dispone la posibilidad de excluir estos bienes de la Lista-apéndice del Arancel antes de la fecha de caducidad del derecho reducido, si dentro de este plazo se iniciase la fabricación nacional.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada Lista y prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo. Al efecto, se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la forma siguiente:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho reducido	Plazo vigencia
Máquinas para empastillado de heno en discos o prismas cuyo diámetro o arista menor exceda de 22 milímetros ... ..	84.28-A-2	5 %	Dos años.
Máquinas para la preparación de pescados; descabezadoras, evisceradoras, descabezadoras o visceradoras combinadas; fileteadoras, descabezadoras fileteadoras combinadas; troceadoras y cortadoras de cuchillas múltiples para obtención de rodajas, tiras o cubitos; abridoras de bacalao; desolladoras; separadoras de espinas; porcionadoras empaquetadoras y clasificadoras de pescados por tamaños ... ..	84.30	5 %	Dos años.
Prensas automáticas para corte y embutido simultáneo por un solo punzón para chapa en hojas sobre mesa móvil desplazable según dos ejes ...	84.45-C-9	5 %	Un año.
Martillos de doble efecto para forja con estampa, de más de 50.000 kilogramos de peso ... ..	84.45-C-11	5 %	Dos años.
Máquinas para generar dentaduras de cremalleras por piñón cortante, con capacidad para tallar cremalleras de longitud superior a 1.700 milímetros ... ..	84.45-C-16	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas para ajuste y comprobación de entrehierro de relés telefónicos ... ..	84.59-J	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas para ensamble de bloques de resortes de relés telefónicos ... ..	84.59-J	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas de ajuste y comprobación de distancia entre contactos de bloque de resortes de relés telefónicos ... ..	84.59-J	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas de formación de contactos sobre resortes para selectores o para relés telefónicos, partiendo de alambre, por soldadura, corte y conformado, comprobándolos finalmente ... ..	84.59-J	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas de plato revólver de seis o más moldes para fabricar piezas de materias termoplásticas ... ..	84.59-J	5 %	Dos años.
Máquinas continuas de bandas sin fin perforadas para la producción de paneles rígidos de poliestireno expandido ... ..	84.59-J	5 %	Dos años.
Extrusoras de pistón con presión autorregulada para obtención de piezas preformadas de caucho o materias termoplásticas con cabezal de corte.	84.59-J	5 %	Dos años.
Máquinas para soldar a tope por chispa «coils» de acero de más de 1.000 milímetros de ancho, con cepilladora del cordón incorporada ... ..	85.11-B-2	5 %	Dos años.
Caldas blindadas, con atmósfera de hexafluoruro de azufre, para maniobra de tensiones iguales o superiores a 50.000 voltios ... ..	85.19-B	5 %	Un año.
Bancos con sistema electrónico de medida para comprobación de carburadores ... ..	90.28-C-8	5 %	Dos años.
Máquinas con sistema electrónico de medida o registro para ensayos de tracción, compresión o torsión, con fuerza igual o superior a 40.000 kilogramos ... ..	90.28-C-8	5 %	Dos años.
Bancos automáticos rígidos por cinta perforada para pruebas eléctricas de relés o de cableados de centralitas telefónicas ... ..	90.28-C-8	5 %	Dos años.
Aparatos para ensayos no destructivos de artículos metálicos por medio de corrientes inducidas o por extensometría óhmica ... ..	90.28-C-8	5 %	Dos años.